MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO DEL CEF EN RELACIÓN CON EL GRUPO DE TRABAJO DE CONTINUIDAD OPERACIONAL DEL MERCADO FINANCIERO (GCOCEF)

I. Objetivo General y Alcance.

El Consejo de Estabilidad Financiera (CEF), en sesión celebrada en diciembre de 2016, decidió crear un Grupo de Trabajo de Continuidad Operacional (GCOCEF). En junio del 2018, el Ministerio de Hacienda reactivó el mencionado Grupo de Trabajo, cuya última reunión se había llevado a cabo en diciembre del 2017.

En reunión del GCOCEF, el 12 de junio del 2018, el Ministro de Hacienda, el Presidente del Banco Central de Chile, el Presidente de la Comisión para el Mercado Financiero, el Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras y el Superintendente de Pensiones, resolvieron desarrollar y consensuar el presente Memorándum de Entendimiento para establecer el alcance y objetivos del GCOCEF, así como los mecanismos específicos que se utilizarán para el logro de tales objetivos siguiendo una fórmula de trabajo que garantice su funcionamiento efectivo y permanente.

El objetivo del GCOCEF es tomar las medidas regulatorias y de supervisión, en el ámbito de competencias de las autoridades que lo componen, para resguardar la continuidad operacional del mercado financiero.

Se consideran de especial importancia para la continuidad operacional del sistema financiero, y, por tanto, serán objeto del análisis y acciones que lleve a cabo este Grupo, las bolsas de valores y plataformas de transacción de importancia sistémica, las infraestructuras de mercado (IMF) y sus participantes directos e indirectos.

Se entienden como infraestructuras del mercado financiero los Sistemas de Pago de Alto Valor (SPAV), las Cámaras de Compensación y Liquidación de Instrumentos Financieros, las Entidades de Contraparte Central (ECC), las Entidades de Depósito y Custodia de Valores (DCV) y los Repositorios de Transacciones (RT), o entidades que presten servicios afines a estos últimos. Asimismo, se entienden como participantes directos de las infraestructuras, los bancos e intermediarios de valores (corredores de bolsa y agentes de valores), y como participantes indirectos, las compañías de seguros y reaseguro, los fondos de pensiones, fondos de cesantía y fondos de administración de recursos de terceros sujetos a supervisión de la CMF, entre otros inversionistas institucionales o entidades que reciben servicios de alguna IMF o sus participantes directos.

Las responsabilidades de las instituciones que integran el CEF de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente, relativas a la materia objeto de este documento, corresponden a las siguientes:

Comisión para el Mercado Financiero (CMF):

- Establece el marco de regulación aplicable a las Cámaras de Compensación de Instrumentos Financieros y a las ECC, de acuerdo a lo establecido en la Ley N°20.345 sobre compensación y liquidación de valores (en adelante, Ley CLV)
- Autoriza la constitución y aprueba las normas de funcionamiento (NF) internas de las Cámaras de Compensación de Instrumentos Financieros y las ECC, de acuerdo a

la Ley N°20.345. Respecto a la aprobación de las NF, se requiere complementariamente del informe previo favorable del BCCh y consulta previa a la SBIF.

- Supervisa el funcionamiento de las Cámaras de Compensación de Instrumentos Financieros y las ECC de acuerdo a la Ley N°20.345.
- Regula y supervisa a las Entidades de Custodia y Depósito de Valores, de acuerdo a la Ley N°18.876.
- Regula y supervisa a los intermediarios de valores que son participantes fundamentales de las FMI.

Banco Central de Chile:

- Establece la regulación general aplicable a los SPAV, constituidos por el Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR) y por la Cámara de Compensación de Pagos de Alto Valor (CCAV).
- Es el operador directo y propietario del Sistema LBTR.
- Establece la regulación de la CCAV y debe aprobar su reglamento operativo.
- Advierte sobre riesgos de estabilidad financiera a través del Informe de Estabilidad Financiera (IEF).
- Prestamista de última instancia y proveedor de liquidez para el sistema bancario.
- Autorización complementaria ECC (informe previo favorable a las NF).

Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

- Supervisa y regula a las empresas bancarias correspondientes a participantes críticos de las IMF.
- Supervisa el funcionamiento de la CCAV, de acuerdo a la regulación establecida por el BCCh, en su carácter de sociedad de apoyo al giro bancario y como infraestructura del mercado financiero (Capítulo H, CNF BCCh).

Superintendencia de Pensiones

 Regula y supervisa los fondos de pensiones y de cesantía, los cuales constituyen uno de los principales participantes en las plataformas de transacción y en las IMF.

En consideración de los siguientes elementos:

- 1. La interrelación entre las diferentes infraestructuras del mercado financiero y sus participantes.
- 2. La necesidad de avanzar en mitigar los riesgos operacionales de las IMF y de sus participantes, directos e indirectos.

- 3. La importancia de establecer estándares de riesgo operacional adecuados y consistentes, que sean incorporados en las normativas de riesgo y reglamentos de las IMF y de sus participantes.
- 4. La importancia de compartir oportunamente, con el resto de los miembros del grupo, la información que surja de la supervisión u operación del sistema y que implique efectos sistémicos, o que sea necesaria para el apropiado cumplimiento de las responsabilidades que corresponden a cada miembro según lo mencionado previamente en este mismo título.

Las partes han establecido las áreas de cooperación y los objetivos que se señalan a continuación.

II. Áreas de Cooperación y Objetivos Específicos.

A. Coordinación de actividades en Continuidad Operacional del CEF.

- El GCOCEF se reunirá al menos trimestralmente.
- En las reuniones habituales trimestrales del GCOCEF, las entidades participantes compartirán todos los incidentes que pudieran haber afectado el normal funcionamiento de los sistemas bajo su vigilancia, incluyendo a las IMF, participantes de las IMF o plataformas tecnológicas que sustentan las operaciones de estas entidades.
- La información entregada en el GCOCEF, incluirá también reportes agregados que contengan análisis de casos y resultados de pruebas de contingencia, con información relevante que surja de los comités de usuarios (participantes) y equipos especializados que operaran diariamente en el seguimiento de riesgos de cada una de las IMF y sus participantes, bajo la vigilancia de las correspondientes entidades que participan en el GCOCEF.
- El GCOCEF realizará pruebas de contingencia a nivel del sistema financiero, que incluya el rol de los supervisores, infraestructuras y participantes frente a eventos operacionales críticos que involucren fallas físicas o tecnológicas con impacto sistémico.
- En el GCOCEF se deberán coordinar acciones de supervisión y/o regulación de acuerdo a los términos de referencia señalados en las secciones 2.B y 2.C siguientes.
- Adicionalmente, el GCOCEF podrá reunirse de manera extraordinaria frente a la ocurrencia de situaciones contingencia, lo cual puede resultar de la convocatoria de uno o más de sus participantes. Los términos de tales reuniones se ajustarían lo establecido en la sección 2.D siguiente.
- Luego de la reunión se levantará un acta reservada con los incidentes y situaciones analizadas. Esta información se deberá ajustar a los términos de confidencialidad establecidos en la sección 2.E, siguiente.
- Cada institución contará con un representante para asistir al GCOCEF, el cual deberá corresponder a uno de los dos primeros niveles jerárquicos de la institución que representa.
 En el caso del Banco Central, en cuanto tal entidad actúa como regulador de los sistemas de pagos, y a la vez, como operador del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR),

contará con un representante del área de regulación de los sistemas de pago, y un representante del área de operación del sistema LBTR.

B. Coordinación en la regulación

- Una condición necesaria para la robustez operacional del sistema financiero es que las distintas autoridades regulatorias establezcan requisitos consistentes y adecuados para mitigar el riesgo operacional en las respectivas normativas de las IMF y de sus participantes.
 Estos requisitos debiesen tomar en cuenta los estándares y mejores prácticas internacionales (incluyendo, entre otros, los PFMI¹ de CPMI/iOSCO que sean aplicables).
- Se deberá prestar particular atención a aquellos riesgos que son transversales al sistema financiero, especialmente aquellos referidos a ciberseguridad y demás incidentes que tienen la capacidad de impactar a otras partes del sistema, o que se relacionan con procesos críticos para el correcto funcionamiento de los mercados financieros.
- Se deberá comparar la regulación actual con los estándares de mitigación de riesgo que se consideren adecuados, para identificar las brechas regulatorias existentes en la materia.
- Es función de cada una de las instituciones, y en el ámbito de sus competencias, abordar las brechas entre los estándares acordados y sus normas, y evaluar la pertinencia de realizar modificaciones normativas a raíz de recomendaciones surgidas en el marco de las demás áreas de coordinación.

C. Coordinación en la supervisión

- Los supervisores y el BCCh deberán compartir oportunamente la información que han levantado en sus propios procesos de supervisión y operación respecto a los riesgos operacionales de las IMF y sus participantes.
- Es responsabilidad de cada una de las instituciones, en el ámbito de sus competencias, incorporar los antecedentes recabados en el grupo, en sus procesos de supervisión y/o regulación.

D. Coordinación en situaciones de contingencia

- Las autoridades deberán coordinar en forma periódica pruebas a los mecanismos de contingencia de las IMF y de sus participantes, con énfasis en la continuidad operacional de los principales procesos del sistema. Ello, sin perjuicio de ejercicios que puedan ser realizados de forma independiente por cada infraestructura o supervisor. Los ejercicios servirán de antecedente para el trabajo normativo y de supervisión que realice cada institución.
- Se deberán generar protocolos de acción conjunta entre los supervisores y el BCCh, dentro de los cuales destacan los protocolos de comunicación. Estos protocolos podrán considerar la severidad de las contingencias, para actuar en diferentes niveles, sin perjuicio de las

¹ Principios aplicables a las Infraestructuras del Mercado Financiero (PFMI), CPMI/IOSCO (2012) https://www.bis.org/cpmi/publ/d101_es.pdf

- comunicaciones y procedimientos de continuidad operacional diseñados por cada infraestructura.
- Asimismo, los protocolos deberán incluir la comunicación adecuada y responsable al mercado acerca de la contingencia y de las medidas que están siendo tomadas.

E. Tratamiento de la Información - Deberes de Confidencialidad

- La información compartida en el contexto de este Grupo, los análisis y estudios que éste genere, así como los antecedentes que se intercambien con motivo de la ejecución de los protocolos de acción conjunta antedichos, quedarán sujetos a la obligación de reserva prevista en los artículos °2 y 6° de la Ley N°20.789 del CEF.
- De acuerdo al referido precepto legal, lo anterior no obstará a que el CEF pueda difundir los informes que determine emitir sobre esta materia, cuando resuelva que ello propende al cumplimiento de su objeto y funciones. En todo caso, si esta información dice relación con las atribuciones de alguno de los participantes del CEF, se deberá contar con la opinión favorable del representante de la institución respectiva para difundirla; y se excluirá toda información sujeta a reserva que reciba el CEF, de acuerdo a la legislación.

Felipe Larraín Bascuñan

Ministro de Hacienda

Joaquín Cortez Huerta

Presidente de la Comisión para el Mercado Financiero

Osvaldo Adasme Donoso

Superintendente (s) de Bancos e Instituciones

Financieras

Osvaldo/Macías Muñoz

Superintendente de Pensiones Mario Marcel Cullell

Presidente del Banco Central de Chile